REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019** 00**294** 00
Demandante: JISSETH CAROLINA SALCEDO OROZCO quien actúa representado por su madre MARGORETH OROZCO MORALES
Demandado: FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 301 - 1 C. G. del P. TENGASE por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas dentro de este proceso, a partir de la fecha de presentación del escrito, es decir, el 11 de octubre de 2019.

2 Si bien vencido el término conferido por la ley para obtener las copias de la demanda y sus anexos, comenzaría a correr el término de la ejecutoria y del traslado de la demanda[1], en vista de que el demandado hizo uso de su derecho de defensa, se TENDRÁ por CONTESTADA la demanda.

3. De las excepciones de mérito propuestas en su defensa de conformidad con el artículo 391 C. G. del P. DÉSELE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante para lo que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

[1] Artículo 91 C. G. del P.: "(…) cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surta por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzara a correr el término de ejecutoria y del traslado de la demanda. (…)"